

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021

A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora Claudia Patricia Rodríguez Canal en contra de la señora María del Pilar Martínez Guerrero y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Sírvase proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión de Sobreviviente
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00082 00

RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de 23 de abril de 2021, notificada por estados electrónicos el día 26 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda, entre otras cosas, porque no se había acompañado el escrito introductorio con la correspondiente reclamación administrativa, y se le otorgó al extremo demandante el término perentorio de cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo demandatorio.

Revisado el plenario, observa el despacho que dentro del término concedido el extremo demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda, indicando que efectuó la reclamación administrativa para determinar la competencia por el factor territorial dentro del presente proceso en la ciudad de Bogotá.

Al respecto el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social establece:

"ARTICULO 11. Los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante" Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Laborales de la ciudad de Bogotá D.C., a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia territorial, la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Claudia Patricia Rodríguez Canal en contra de la señora María del Pilar Martínez Guerrero y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos de Bogotá D.C., con el objeto de que sea repartida a los Juzgados Laborales de esa localidad para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaría ofíciase a la Oficina de Servicios Judiciales de esta localidad para que realice la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE